



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2019-01289-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 02 JUN 2021

De acuerdo con el escrito a folio 20, téngase por notificados a los demandados **NIDIA EUGENIA GARAVITO VILLATE y RICARDO PARDO MANRIQUE**, del mandamiento de pago, por conducta concluyente, artículo 301 del C.G.P. quien a través de apoderado contestaron la demanda la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 96 del C. G. del P. y propuso excepciones de mérito.

Reconócese al abogado **ALVARO DENNIS VILLALBA RAMIREZ** como apoderado de los demandados en cita.

De las excepciones de mérito que propuso la pasiva, córrase traslado al ejecutante, por diez (10) días, artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 03 JUN 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 054 de la fecha fue notificado el auto anterior.


**LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria**

CONTESTACION DEMANDA RADICADO 11001400306620190128900 DEMANDANTE HENRY JAVIER BARON MESA DEMANDADOS NIDIA EUGENIA GARAVITO VILLATE Y RICARDO PARDO MIRQUE

ALVARO VILLALBA RAMIREZ <alvillalbara@gmail.com>

Vie 28/05/2021 18:11

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (1 MB)

CERTIFICACION PAGADURIA CLINICA FUNDACION SANTA FE.pdf; SOLICITUD TERMINACION PROCESO.pdf; CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES.pdf; PODER NIDIA GARAVITO A ALVARO VILLALBA.pdf;

Señor

JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transitoriamente Juzgado 48 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

E. S. D.

Ref. Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : HENRY JAVIER BARON MESA
Demandados : NIDIA EUGENIA GARAVITO VILLATE
RICARDO PARDO MIRQUE
Radicado : 11001400306620190128900

ALVARO DENNIS VILLALBA RAMIREZ, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.195.092 expedida en Bogotá, abogado de profesión y portador de la T.P. No. 29631 del C.S. de la J, concurre ante el Despacho del Señor Juez a través del presente escrito en mi condición de apoderado judicial de los demandados: **NIDIA EUGENIA GARAVITO VILLATE y RICARDO PARDO PIRQUE**, acorde al poder especial por ellos otorgado al suscrito y con las expresas facultades de ley, el cual, estoy allegando.

En tal orden de ideas y en virtud del actual momento procesal, es por lo que al encontrarme dentro del inherente término de ley a efecto de dar respuesta a la demanda origen del infolio en referencia y/o proponer las excepciones que sean del caso, ello, en ejercicio del derecho fundamental a la defensa que le asiste a mis poderdantes en cita y para lo que cuento con la concerniente información que sobre el caso que concentra nuestra atención he recibido de los mismos, valga decir, señores : **NIDIA EUGENIA GARAVITO VILLATE y RICARDO PARDO MIRQUE**, ambos, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta misma ciudad de Bogotá D.C. identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía números : 52.030.926 y 19.376.365; respecto del fin propuesto y anunciado de mi parte me pronuncio en los términos contenidos en los documentos adjuntos.

Atentamente,

ALVARO D. VILLALBA RAMIREZ
C.C. 79.757.095 Bogotá, D.C.
T. P. 29631 del C. S. J.

Señor
 JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Transitoriamente Juzgado 48 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
 E. S. D.

Ref. Proceso : Ejecutivo Singular
 Demandante : HENRY JAVIER BARON MESA
 Demandados : NIDIA EUGENIA GARAVITO VILLATE
 RICARDO PARDO MIRQUE
 Radicado : 11001400306620190128900

ALVARO DENNIS VILLALBA RAMIREZ, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.195.092 expedida en Bogotá, abogado de profesión y portador de la T.P. No. 29631 del C.S. de la J, concurre ante el Despacho del Señor Juez a través del presente escrito en mi condición de apoderado judicial de los demandados: **NIDIA EUGENIA GARAVITO VILLATE y RICARDO PARDO PIRQUE**, acorde al poder especial por ellos otorgado al suscrito y con las expresas facultades de ley, el cual, estoy allegando.

En tal orden de ideas y en virtud del actual momento procesal, es por lo que al encontrarme dentro del inherente término de ley a efecto de dar respuesta a la demanda origen del infolio en referencia y/o proponer las excepciones que sean del caso, ello, en ejercicio del derecho fundamental a la defensa que le asiste a mis poderdantes en cita y para lo que cuento con la concerniente información que sobre el caso que concentra nuestra atención he recibido de los mismos, valga decir, señores : **NIDIA EUGENIA GARAVITO VILLATE y RICARDO PARDO MIRQUE**, ambos, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta misma ciudad de Bogotá D.C. identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía números : 52.030.926 y 19.376.365; respecto del fin propuesto y anunciado de mi parte en líneas que preceden, es particular sobre el que me pronuncio en los siguientes términos

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Al primero .- Es cierto.

Al segundo .- No es cierto y, por ende es que documentalmente lo probaré con base en el concerniente aporte que haré en el acápite de pruebas que corresponde dentro del escrito del que me ocupo por el momento.

Al tercero .- No es cierto, lo expuesto por la parte actora constituye una pretensión mas no una circunstancia fáctica que dé asidero a lo pretendido, entendiendo que así y en sana lógica es lo que corresponde evidenciar.

Al cuarto .- No es cierto, puesto que al ubicarnos en el actual momento del proceso referencia, esa pregonada exigibilidad ha perdido toda vigencia y es por lo que probatoriamente así lo demostraré mediante fehaciente prueba documental a ser allegada con este mismo escrito.

Al quinto .- Es cierto pero parcialmente, como quiera que de igual forma y documentalmente, probaré lo concerniente a fin de dar por infundada la aludida exigibilidad de las obligaciones en favor del demandante, ello, dada la imperiosa circunstancia de ubicarnos en el de tiempo y dentro del actual acontecer del proceso que nos ocupa.

Al sexto .- Es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

A ellas y de manera indistinta me opongo, con amplio y suficiente asidero en los pronunciamientos ya expuestos de mi parte allí en el acápite de los HECHOS de la demanda objeto de la presente contestación, igual y fundamentalmente, con base en la prueba documental a esgrimir y desde luego que a ser aportada; con la finalidad única de que al ella ser valorada por el fallador único y bajo los parámetros legales, se tengan por fracasadas y/o no llamadas a prosperar las distintas pretensiones invocadas por la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

PAGO DE LA OBLIGACION .- Siendo esta la más concreta, específica y contundente denominación dada al medio defensivo del que ahora me ocupo y en claro ejercicio del derecho fundamental a la defensa que a plenitud le asiste a mis poderdantes : NIDIA EUGENIA GARAVITO VILLATE y RICARDO PARDO MIRQUE, sin mayores lucubraciones respecto de los hechos que la parte actora considera son el soporte de las pretensiones invocadas a su favor; contraria y claramente, para el caso in examine lo que corresponde es enfocarnos en hallar la verdad real y única respecto de los aspectos objeto de la controversia a dilucidar y para lo cual suficiente es con apoyarnos simple y llanamente en las concernientes evidencias que aquí militan y que conforman la cuestión fáctica.

De lo así expuesto por el suscrito libelista y de cara a la excepción planteada, causa extrañeza, el que la parte actora y siendo desde luego la más interesada en todo lo atinente a la acción ejecutiva por ella misma promovida en contra de mis representados, haya pasado por alto u omitido el no percatarse de la efectividad o resultado de la medida cautelar de EMBARGO decretado judicialmente sobre el sueldo devengado por la demandada NIDIA EUGENIA GARAVITO VILLATE y en la proporción legalmente embargable, gestión esta, fácil de adelantar con solamente acudir en consulta o averiguación ante el Banco Agrario - Depósitos Judiciales de esta ciudad capital – o en su defecto ante la Secretaría del Juzgado de conocimiento, ello, obviamente que por vía telefónica o a través del respectivo correo electrónico como en la actualidad es lo que corresponde; omisión vigente durante siete (7) meses contados desde el mes de febrero a agosto del año dos mil veinte (2020), período este que comprende los meses durante los cuales el empleador – clínica FUNDACION SANTAFE DE BOGOTÁ - a través de la Oficina de Talento Humano y en cumplimiento de la orden judicial impartida por el Despacho a su digno cargo procedió a hacer los respectivos descuentos mensuales hasta completar la suma total dispuesta mediante la respectiva providencia, en atención a la solicitud de la medida cautelar invocada por la parte actora, hablo, de la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000).**

Haciendo énfasis en cuanto al hecho real de que por parte de los demandados que represento se ha procedido al pago total de la obligación que estuvo a su cargo, sin embargo, el demandante despliega ahora sí toda su acuciosidad y diligencia para mediante actuar injusto y desproporcionado invocar el decreto de las medidas cautelares de EMBARGO Y SECUESTRO que hoy pesan sobre el bien inmueble denunciado como de propiedad del también demandado señor RICARDO PARDO MIRQUE lo que por ende y de tajo es violatorio del principio constitucional de **proporcionalidad** con relación y en términos generales, en lo que atañe a la figura de las denominadas medidas cautelares.

PRUEBAS:

DOCUMENTAL .- Para que sea tenida en cuenta como tal y valorada, acorde a las reglas de la sana crítica, me permito allegar y en un (1) folio la certificación calendada el día dos (2) de septiembre de 2020, debidamente expedida por la señora MARÍA ESPERANZA RAMOS R. en su condición o actuar como Jefe de Administración de Personal, Compensación y Beneficios, adscrita, a la Fundación Santafé de Bogotá y con la que se hace constar los siete (7) descuentos periódicamente hechos a la aquí demandada NIDIA EUGENIA GARAVITO VILLATE, equivalentes, al porcentaje legalmente dispuesto, respecto del monto salarial devengado por la demandada en comento; entendiendo que

tales descuentos y en la anotada proporción tuvieron real ocurrencia dentro del período comprendido entre los meses de febrero hasta agosto del año 2020, descuentos, que totalizados arrojan la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) m/cte.**, monto este que así enunciado corresponde a lo ordenado por el Juzgado de conocimiento.

NOTIFICACIONES:

- La parte demandante y por obvia razón, las recibirá allí en el lugar por ella misma dispuesto, según especificación que sobre este particular aparece plasmada en el correspondiente acápite de notificaciones.
- Mis poderdantes: NIDIA EUGENIA GARAVITO VILLATE y RICARDO PARDO MIRQUE las recibirán en su lugar de residencia ubicado en la Carrea 39 B N° 4-20 de la Torre 1 (uno) Apartamento 1501 del Conjunto residencial ALBORAN de esta ciudad capital de la República.

Para los fines inherentes al proceso en referencia, es por lo que respecto de mis poderdantes me permito manifestar al Despacho del Señor Juez, que la dirección electrónica común de mis representados es la siguiente: nidiagaravito-1971@hotmail.com.

Sobre el particular en comento y en lo que concierne al demandado RICARDO PARDO MIRQUE, considero necesario y lo hago bajo la gravedad de juramento en cuanto que él no posee o no es titular de dirección electrónica alguna.

- El suscrito apoderado judicial de los aquí demandados y en cuya representación estoy actuando, las recibiré en mi lugar de residencia ubicado en la Diagonal 5A número 37 B – 60, Interior 10 Apto 503 del Conjunto Residencial Bosque Los Comuneros 2 (dos) de esta ciudad de Bogotá D.C.

A N E X O S :

1. Escrito separado e independiente al de la concerniente contestación de la demanda y en el que el suscrito hace expresa solicitud ante el Despacho del Señor Juez, redactada en un (1) folio.
2. Documento privado y anunciado en el acápite que corresponde, por aportarse como prueba documental, en un (1) folio (certificación sobre descuentos hechos a la aquí demandada NIDIA EUGENIA GARAVITO VILLATE derivados del salario mensual por ella devengado).
3. Memorial del poder especial otorgado al suscrito, un (1) folio.

Cordialmente,

Alvaro D. Villalba Ramírez
ALVARO DENNIS VILLALBA RAMIREZ
C. de C. número 17.195.092 expedida en Bogotá
T.P. No. 29631 del C.S. de la J.

Allego : lo anunciado, en tres (3) folios



Fundación
Santa Fe de Bogotá

Bogotá, 02 de septiembre de 2020

Señora
Nidia Eugenia Garavito Villate
Auxiliar en Enfermería
Ciudad

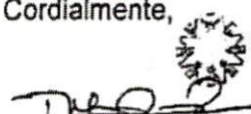
Respetada Nidia Eugenia,

De acuerdo a su solicitud le informamos los pagos efectuados al Banco Agrario del embargo Ejecutivo ordenado por el Juzgado 066 Municipal de Bogotá D.C. así:

FECHA DE CONSIGNACIÓN	VALOR MES
27 de agosto de 2020	207.871
29 de julio de 2020	220.460
25 de junio de 2020	134.220
27 de mayo de 2020	168.430
29 de abril de 2020	300.537
27 de marzo de 2020	203.915
26 de febrero de 2020	264.567
TOTAL	1.500.000

Sin otro particular

Cordialmente,

 FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ
NOMINA - TALENTO HUMANO

MARIA ESPERANZA RAMOS R.
Jefe de Administración de Personal,
Compensación y Beneficios.

Carolina C.

Carrera 7B No. 123-90 Bogotá D.C., Colombia - Teléfonos: (571) 603 0303 - Fax: (571) 2146668 - Nit. 860.037.950-2
Contactenos: info@fsfb.org.co - www.fsfb.org.co

Señor
Juez 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transitoriamente Juzgado 48 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
E. S. D.

Ref. Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : HENRY JAVIER BARON MESA
Demandados : NIDIA EUGENIA GARAVITO VILLATE
RICARDO PARDO MIRQUE
Radicado : 11001400306620190128900

ALVARO DENNIS VILLALBA RAMIREZ, abogado de profesión, identificado civil y profesionalmente tal como al pie de mi respectiva firma se deja consignado, ante el Despacho a su digno cargo y a través del presente escrito concurro de manera muy comedida, con la finalidad única y expresa de manifestar a su señoría aspectos ya referidos en el pertinente escrito de contestación a la demanda origen del infolio en referencia y que ahora quizás reitero por conveniencia y en el interés único de mantener y/o permanecer dentro del buen desarrollo de la actividad procesal que corresponde; es por lo que con asidero en el texto de mi pronunciamiento con relación a las pretensiones de la aquí parte demandante, hecho, allí en el respectivo escrito de contestación a la demanda, de manera encarecida solicito del SEÑOR juez y con el debido respeto se sirva tener por pagada la obligación dineraria que estuvo a cargo de mis representados, tanto en lo que respecta al capital y a los intereses de mora que se entiende se causaron desde el mes de febrero de 2020 hasta agosto de la misma anualidad, los cuales han de ser liquidados acorde a las resoluciones periódicamente expedidas por la Superfinanciera, no dejando de lado el hecho de que tales dineros y en debida forma fueron consignados ante el Banco Agrario Depósitos Judiciales y con cargo a la cuenta allí asignada al Despacho Judicial a cargo suyo.

Igualmente, y en virtud de la desproporcionalidad aquí acaecida por lo excesivo de la medida cautelar de EMBARGO que ahora pesa sobre el bien inmueble de propiedad del demandado RICARDO PARDO MIRQUE y en razón al desconocimiento del principio constitucional de PROPORCIONALIDAD en lo que concierne y en términos generales a toda medida cautelar que sea decretada por autoridad competente. Es que ruego a su señoría se sirva decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y para que por ende se levante el EMBARGO del inmueble ampliamente conocido dentro de este mismo paginario y para que en consecuencia se libre el respectivo oficio para ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad capital, para lo de su cargo.

Cordialmente,

Alvaro D. Villalba Ramírez
ALVARO DENNIS VILLALBA RAMIREZ
C. de C. No. 17.195.092 de Bogotá
T.P. 29631 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transitoriamente Juzgado 48 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

E. S. D.

A este documento le corresponde
la autenticación Biométrica
No. 2767226

Ref. Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : HENRY JAVIER BARON MESA
Demandados : NIDIA EUGENIA GARAVITO VILLATE
RICARDO PARDO MIRQUE
Radicado : 11001400306620190128900

Los suscritos : NIDIA EUGENIA GARAVITO VILLATE y RICARDO PARDO MIRQUE, ambos personas mayores de edad, vecinos de esta ciudad capital, identificados de manera respectiva con las cédulas de ciudadanía números : 52.030.926 y 19.376.365; en virtud de tener la condición de parte demandada dentro del proceso de la referencia, es por lo que concurrimos ante el Despacho Judicial a su digno cargo a fin de manifestarle que mediante el presente escrito le estamos confiriendo poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho ALVARO DENNIS VILLALBA RAMIREZ, portador de la T.P. de abogado número 29631 del C.S. de la J. e identificado con la cédula de ciudadanía número 17.195.092, para que como tal sea él la persona que nos represente y asista en todas y cada una de las diligencias judiciales a que haya lugar.

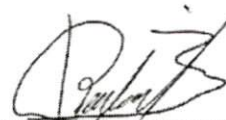
Nuestro apoderado judicial queda expresamente investido de facultades tales como las de recibir, recurrir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas y en fin, para ejercer todas aquellas otras que por ser de carácter legal conforme a la preceptiva de que trata el art. 77 del C.G. del P. le han de permitir la cabal defensa de los derechos e intereses que nos asisten.

De conformidad con lo reglado por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, informo al Despacho que el correo electrónico de mi apoderado es alvillalbara@gmail.com, dirección que se encuentra debidamente inscrita ante el Sistema de Registro Nacional de Abogados - SIRNA

Los suscritos poderdantes, solicitamos de su señoría se sirva reconocerle la concerniente personería al profesional del derecho en cita, para que pueda actuar conforme y para los fines a que se contrae el mandato aquí conferido.

Cordialmente,


NIDIA EUGENIA GARAVITO VILLATE
C. de C. No. 52.030.926


RICARDO PARDO MIRQUE
C. de C. No. 19.376.365

ACEPTO:


ALVARO DENNIS VILLALBA RAMIREZ
C. de C. No. 17.195.092
T. P. No. 29631 del C.S. de la J.

SE AGREGA AL PROCESO QUE ESTA
AL DESPACHO.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2967226

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiseis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: RICARDO PARDO MIRQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19376365 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



60mv693rrz3n
26/05/2021 - 16:16:26



NIDIA EUGENIA GARAVITO VILLATE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52030926 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



60mv693rrz3n
26/05/2021 - 16:17:59



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento sobre: PODER ESPECIAL.

GABRIEL URIBE ROLDAN

Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 60mv693rrz3n

Acta 1